

Boletín Oficial

Baleares.

N.º 4151.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 408.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Fomento.—En la *Gaceta* núm. 164 correspondiente al día 13 de este mes se hallan insertos los Reales decretos y órdenes que siguen:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El gran desarrollo que han adquirido, y el mucho mas considerable de que están necesitados los importantes intereses puestos bajo el cuidado del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, hizo reconocer la gran utilidad de que se estableciesen en las provincias algunas dependencias de Fomento, necesidad que trataron ya de satisfacer los Reales decretos de 21 de diciembre de 1854 y 2 de setiembre de 1857, la Real orden de 11 de julio de 1856, y las leyes de presupuestos de algunos de estos últimos años; mas la débil organizacion hasta hoy dada á esas dependencias exige urgentemente ser robustecida para corresponder á los fines de su instituto y al progreso que se viene realizando desde el principio del reinado de V. M. en todos los ramos del saber y de la riqueza del pais.

Comprendiéndolo así las Córtes del Reino, incluyeron en la que, con la sancion de V. M. es ya ley de Presupuestos para este año, los créditos necesarios para la reforma y aumento de la administracion provincial de los ramos de Fomento, de modo que sin perjudicar á la unidad de la representacion del Gobierno en las provincias, posea medios propios y especiales de accion, como los tienen todos los demas departamentos administrativos. Conviene, en efecto, que por lo menos con el mismo cuidado y eficacia

con que se administran y recaudan los impuestos, se ocupe el Gobierno en robustecer la base de los tributos. Los gastos de las dependencias provinciales de Fomento son esencialmente reproductivos, y cualquier aumento que para perfeccionarlos se haga, será siempre compensado con el progresivo incremento de los ingresos.

Por otra parte, se contribuirá poderosamente con esta mejora á la apetecida separacion entre los medios de gobierno y los de administracion propiamente dicha, para que esta última se aparte por completo de toda agitacion y lucha política, y las condiciones que se van á exigir á los que ingresen al servicio de la Administracion de Fomento, al mismo tiempo que sirvan de garantía para asegurar el acierto en los nombramientos, sancionarán el justo respeto á los servicios ya contraídos y serán debido cumplimiento de las promesas hechas con repeticion á la juventud estudiosa y estímulo para que esta perfeccion y aumento sus conocimientos, á fin de servir con honra los intereses del Estado.

Tales son, ligeramente indicados, los fundamentos y objeto del adjunto proyecto de Real decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Aranjuez 12 de junio de 1859.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada Gobierno de provincia una seccion encargada del despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos que dependen del Ministerio de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Art. 2.º Estas Secciones se com-

pondrán de un Jefe y del número de oficiales y escribientes que se determine por el Ministerio de Fomento, segun la importancia y las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 3.º Los jefes y oficiales de las Secciones de Fomento formarán un cuerpo; que se compondrá de ocho jefes de seccion de primera clase, con 20.000 rs; ocho de segunda clase, con 16.000; veintinueve de tercera clase, con 14.000; diez oficiales primeros, con 12.000; 20 segundos con 10.000; cuarenta terceros, con 8.000; y cincuenta cuartos, con 7.000.

Art. 4.º Para ser nombrado jefe de seccion, se requiere hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.º Haber desempeñado durante dos años destinos en la carrera judicial ó administrativa, con el sueldo lo menos de 12.000 rs.

2.º Haber desempeñado por igual espacio de tiempo empleo dependiente del Ministerio de Fomento, con el sueldo lo menos de 10.000 reales.

3.º Ser abogado con cuatro años de ejercicio, y contribuir por este concepto con una cuota superior á la que por término medio satisfaga la clase por subsidio industrial en el pueblo en que el interesado tenga estudio abierto.

4.º Haber desempeñado por espacio de dos años el cargo de Consejero provincial de número.

5.º Tener título, con tres años de fecha cuando menos, de doctor en Administracion.

Art. 5.º Para poder obtener el nombramiento de oficial, es precisa alguna de las circunstancias siguientes.

1.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 9.000 reales, ó durante tres años con sueldo los menos de 6.000, empleo de Real nombramiento en la carrera judicial ó en la administrativa.

2.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 6.000 reales, destino de Real nombramiento, dependiente del Ministerio de Fomento.

3.º Ser licenciado en Jurisprudencia ó en Administracion.

Art. 9.º Para las clases de Jefes y oficiales de Seccion, se establecerá un escalafon general en el que se ascenderá con estricta sujecion á las siguientes reglas:

1.º De una á otra clase de jefes de Seccion se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion entre los de la clase inferior inmediata.

2.º De cada dos vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la tercera clase de jefes de Seccion, se proveerá: una, por eleccion entre los oficiales primeros, y la otra, en individuos que se hallen en alguno de los casos del art. 4.º

3.º De una á otra clase de oficiales se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion entre los de la clase inferior inmediata.

4.º Las vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la última clase de oficiales, serán provistas en individuos que tengan alguno de los requisitos exigidos en el art. 5.º

Art. 7.º Para la distribucion del personal de las Secciones de Fomento, todas las provincias se considerarán de igual clase, y á cualquiera de ellas indistintamente podrán ser destinados los jefes y oficiales, cualquiera que sea su sueldo, sin mas consideracion que la de las necesidades del servicio.

Art. 8.º No podrá desempeñar su cargo en una provincia el jefe ú oficial que sea natural de la misma.

Art. 9.º Todos los nombramientos y ascensos de jefes y oficiales de las Secciones de Fomento se publicarán en la *Gaceta* antes de que trascurra un mes desde el dia de su fecha, expresándose las circunstancias de cada uno.

Art. 10.º Habrá en las Secciones un escribiente por cada oficial.

Art. 11.º Los escribientes serán: 36 primeros con 5.000 rs. anuales.

40 segundos con 4.500.

44 tercetos con 4.000.

Art. 12. Quedan refundidas en estas Secciones de Fomento las que actualmente existían en virtud del Real decreto de 2 de setiembre de 1857.

Art. 13. Los empleados de estas Secciones disfrutarán siempre, según sus clases y sueldos respectivos, los mismos derechos y consideraciones que los demas de la Administración civil dependientes de otros Ministerios.

Art. 14. Los jefes de Sección podrán adoptar y autorizar por sí, por delegación de los Gobernadores y bajo su inmediata autoridad, las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes en los ramos de su competencia, sometiendo á la decisión de los Gobernadores las resoluciones finales, y en general todas las que causen estado, sean declaratorias de derechos, ó deban servir de fundamento para su ulterior declaración.

Art. 15. Presidirán, siempre que no lo hagan los Gobernadores de provincia, las subastas de Obras públicas y de los demas servicios propios del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Podrán para facilitar la mayor expedición en el despacho de los asuntos, entenderse directamente con los respectivos Directores del Ministerio de Fomento, y dentro de la provincia, con los jefes de los diversos ramos que dependen del mismo Ministerio, con los Alcaldes, Ayuntamientos y todos los demas agentes de la Administración pública.

Art. 17. No se establecerán por ahora Secciones de Fomento en los Gobiernos de las Provincias Vascongadas ni Navarra.

Art. 18. Por el Ministerio de Fomento se comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Comisarias de Montes.

Art. 2.º Todas las atribuciones y deberes que las disposiciones vigentes encomendaban á los Comisarios, pasan á serlo de los Ingenieros de Montes.

Art. 3.º Quedan disueltos los distritos forestales creados por los Reales decretos de 13 de noviembre de 1856 y 7 de abril de 1858, y suprimidos los cargos de Ingenieros delegados.

Art. 4.º En adelante, cada provincia de la Península é Islas adyacentes, formará un distrito forestal, para cuyo servicio administrativo y facultativo se observarán las instrucciones y órdenes que estaban vigentes para los que se disuelven, ó las que en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES ÓRDENES.

Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien

disponer que, para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de esta fecha, se distribuya el número de oficiales de las Secciones de Fomento en esta forma:

Habrán cinco Oficiales en la provincia de Madrid y cuatro en cada una de las de Barcelona, Granada, Córdoba, Murcia, Almería, Guadalajara, Jaén, Oviedo y Santander.

Tres en cada una de las provincias de Cádiz, Toledo, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, Segovia y Teruel.

Dos en las de la Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia, Alicante, Valladolid, Zaragoza, Albacete, Badajoz, Baleares, Búrgos, Canarias, Cáceres, Castellón, Girona, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona y Zamora.

Ha resuelto igualmente S. M. que los Gobernadores den parte á este Ministerio del día en que queden instaladas en las respectivas provincias las nuevas Secciones de Fomento, lo que procurarán á la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de junio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

A fin de formar el escalafon general de jefes y oficiales de las Secciones de Fomento según dispone el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los jefes y oficiales nombrados para las Secciones de Fomento remitirán á este Ministerio antes del día 10 de julio próximo, por conducto de los Gobernadores y debidamente formadas las respectivas hojas de servicios y méritos.

2.º Harán constar en ellas las pruebas de que poseen las circunstancias de aptitud exigidas por el Real decreto de hoy, y con toda precisión el día en que empezaron á tener esa aptitud.

3.º El escalafon se formará para cada clase de Jefes y de Oficiales, colocada á cada uno de los nombres para ella según la antigüedad que acredite en la posesion de las circunstancias de aptitud exigidas respectivamente para Jefe ó para Oficial.

4.º Los nombramientos de los que no acrediten su aptitud quedarán sin efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los empleados de la Sección de Fomento de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Montes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ingenieros que en la actualidad se hallan encargados de la clasificación general de los montes, entren desde luego cada uno en la provincia respectiva, en el desempeño de las atribuciones y deberes que los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha les señala.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los auxiliares agrimensores de los

disueltos distritos forestales sigan desempeñando, en los puntos en que se encuentren destinados, las funciones de peritos agrónomos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1859.—Corvera.—Señor.....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido hacer los siguientes nombramientos para las plazas de jefes y oficiales de las secciones de Fomento, creadas por Real decreto de esta fecha.

Jefes de Sección de primera clase.

D. José Nicolás de Salas, actual jefe de sección en el gobierno de provincia de Madrid.

D. José Lafuente Alcántara, licenciado en jurisprudencia y oficial cesante de la secretaría de la comisaría de Cruzada.

D. Ramon García Arroniz, secretario del gobierno de provincia de Huesca.

D. Leon Leal, secretario cesante de gobierno de provincia.

D. Francisco Portillo, administrador de Estancadas de Badajoz.

D. Manuel Ojeda, auxiliar cesante del Ministerio de Fomento.

D. Antonio María Ravé, secretario del gobierno de provincia de Avila.

D. Timoteo Galan y Alonso, jefe cesante de Hacienda pública.

Jefes de Sección de segunda clase.

D. Antonio Gonzalez Asarta, secretario cesante de gobierno de provincia.

D. José Imbert de Manjarrés, id.

D. Andres Gonzalez Ponce, id.

D. Ildefonso Avellan, oficial primero cesante de administracion civil.

D. Diego de la Rosa, licenciado en jurisprudencia y consejero provincial de Málaga.

D. Antonio Mancebo, inspector de instrucción primaria.

D. Francisco Gonzalez Trelles, abogado.

D. José Somogy y Pliner, administrador cesante de Rentas Estancadas.

Jefes de Sección de tercera clase.

D. Mariano Pina, secretario cesante de gobierno de provincia.

D. Narciso Cepedano, id.

D. Gabriel Ortiz, id.

D. José Antonio Mirete, juez cesante de primera instancia.

D. Francisco Gutierrez Palacios, id.

D. Luis Diaz Sala, id.

D. José Balbino Barroso, oficial primero de Administración civil.

D. Vicente García Gomez, id.

D. José Antonio Cútolí, comisario de montes de Albacete.

D. Mariano Muñoz y Lopez, id. de Logroño.

D. Cayetano Mendez, id. de Valladolid.

D. Manuel Risueño, id. de Zamora.

D. Leon Martínez de Cabredo, id. de Búrgos.

D. Rafael Milans del Bosch, id. de Barcelona.

D. José María Portillo y Portillo, id. de Almería.

D. José María de Ochoa, id. de la Coruña.

D. Cristóbal Morales Ruiz, id. de Málaga.

D. Domingo Rio y Gili, oficial de las anteriores secciones de Fomento.

D. Fermin Santa María, id.

D. Antonio Gill de Albornoz, id.

D. José María Prado, id.

D. Bernardo Cabañas y Aulestia, id.

D. José Rodríguez de los Rios, id.

D. José Sagredo, oficial cesante de Hacienda pública.

D. José María Undaveitia, administrador cesante de Hacienda pública.

D. Antonio Ayala, abogado y oficial primero de Estadística.

D. Juan Estrada, licenciado en jurisprudencia, y oficial de las anteriores secciones de Fomento.

D. Pablo Otonel y Moreno, licenciado en jurisprudencia y oficial primero de Administración civil.

D. Juan García Fiel, licenciado en jurisprudencia y oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Oficiales primeros.

D. Emilio Lafuente Alcántara, licenciado en jurisprudencia y auxiliar del Ministerio de Fomento.

D. Elías Gonzalez, licenciado en jurisprudencia y oficial segundo de administración civil.

D. Joaquin Martínez Yanguas, id. id.

D. Juan José Catalan y Vicente, idem, idem.

D. Gonzalo Liñan y Garnica, oficial segundo de administración civil.

D. Narciso García Doncel, oficial primero de administración civil.

D. Manuel Cos-Gayon, secretario de la junta provincial de Beneficencia de Toledo.

D. Galo José de Ponte, oficial de hacienda pública.

D. José Saturnino Saavedra Pando, licenciado en jurisprudencia y oficial de la administración civil.

D. Juan Saldaña Vazquez, licenciado en jurisprudencia y oficial de la contaduría de Hacienda pública de Sevilla.

Oficiales segundos.

D. Bernardo de la Sierra, licenciado en jurisprudencia y oficial de las anteriores secciones de Fomento.

D. Francisco de Eyré, id. id.

D. José Castells y Basols, id. id.

D. Fermin Abella y Blare, licenciado en Jurisprudencia y oficial cuarto de Administración civil.

D. Leoncio Garcia y Bravo, oficial de las anteriores secciones de Fomento.

D. Joaquin de Rojas y Canicia, id.

D. Rafael Barradas, id.

D. Francisco Herrera Monteagudo, id.

D. Pedro de Izu y Morales, oficial de Administración civil.

D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, oficial tercero de Administración civil.

D. Agustin Ladoux, id.

D. Fernando de Zea Bermudez y Colombi, id.

D. José Martínez Calvo, id.

D. Manuel Gonzalez Mariño, id.

D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, licenciado en Jurisprudencia.

D. Antonio Garcia Mauriño, licenciado en Administración.

D. Celedonio Ramirez, Interventor de Fomento.

D. Juan Ortiz y Maiquez, Licenciado en Jurisprudencia.

D. Pedro Marsell, oficial cuarto de la Administración civil.

D. Julian Soto y Morillo, oficial del Consejo provincial de Madrid.

Oficiales terceros.

D. Manuel Godoy, licenciado en

Jurisprudencia y oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

- D. Fulgencio Soriano, id. id.
 D. José García Malo de Molina, id. id.
 D. Pedro Cristino Menacho, id. id.
 D. Eusebio Martín, oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
 D. Mariano de Elola y Megia, id.
 D. Luis Aguado, id.
 D. José Madiedo y Vitienes, id.
 D. Luis Sanchez Perez, id.
 D. Juan Manuel Bello, id.
 D. Alejandro Béjar, id.
 D. Fernando Frago y Lugo, id.
 D. Liborio Muñoz Elena, licenciado en Jurisprudencia y oficial cuarto de Administracion civil.
 D. Cándido Maria de Gamonedada, id. id.
 D. José Garrido Aveleira, id. id.
 D. Juan Bautista Villaroig y Torres, licenciado en jurisprudencia y oficial quinto de administracion civil.
 D. Andres de Bengoa, id. id.
 D. Bernardo Arévalo y Bravo, idem idem.
 D. José Calderon y Cubas, id. id.
 D. José María Perez, id. id.
 D. Luis Bustillo, id. id.
 D. José María Cerezo y Carrillo, oficial cuarto de administracion civil.
 D. Gerónimo Sanchez Bosquella, id.
 D. Francisco Urbano y Ruiz, id.
 D. Valentin Monreal, oficial quinto de administracion civil.
 D. Leon Carrasco, oficial de la administracion civil.
 D. Luis Escobedo y Sociats, licenciado en jurisprudencia y oficial de la administracion civil.
 D. Ubaldo Aúd y Saco, id. id.
 D. José Gamboa, id. id.
 D. Mariano Cordon y Cabrera, idem idem, cesante.
 D. Jacinto Laines, oficial de las anteriores secciones de Fomento.
 D. Felipe Neri de Gomez Mazpule, idem.
 D. Antonio Pinazo, licenciado en jurisprudencia y en administracion.
 D. Alfonso Argullós y Bedano, idem idem.
 D. Vicente Martinez de Marcilla y Dominguez, licenciado en jurisprudencia.
 D. Eduardo Marquez y Marquez, id.
 D. Antonio Cabanillas, id.
 D. Enrique Martí y Caballero, oficial del consejo provincial de Madrid.
 D. José Benito de Ortiz, oficial de Administracion civil.
 D. Manuel Diaz Tinoco, id. cesante.

Oficiales cuartos.

- D. Juan Bautista Diaz Vela, licenciado en Jurisprudencia y oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
 D. José María Amigo, oficial de las anteriores secciones de Fomento.
 D. Manuel Santiago Gomez, id.
 D. Máximo Hernandez y Herrero, id.
 D. Doroteo Ezcuro y Eyaralar, id.
 D. Tomas Vazquez, id.
 D. Gonzalo Osorio Pardo, id.
 D. Luis Cervero, id.
 D. Antonio Bruguera, id.
 D. José Miguel de Solas, id.
 D. Francisco Albendin, id.
 D. Ricardo Berdial, id.
 D. Miguel Vazquez de Sangles, id.
 D. Juan Fuentes y Martí, id.
 D. Leonardo Alonso Cuevillas, oficial de Administracion civil.
 D. Benito Perez y Gutierrez, id.
 D. José García Quijano, id.
 D. Santiago Saez de Castilla, licen-

ciado en Jurisprudencia y oficial de Administracion civil.

- D. Manuel Dominguez Neira, id. id.
 D. José Gimeno y Agius, doctor en Jurisprudencia y licenciado en Administracion.
 D. Lorenzo Lopez de Rego, id. id.
 D. Manuel Oliver y Hurtado, licenciado en jurisprudencia.
 D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, idem.
 D. Manuel Ortiz, id.
 D. José Alvarez Terron, id.
 D. Pedro Soto y Melgarejo, id.
 D. José Gonzalez Alarcon, id.
 D. Alejandro Torrejon y Nieto, id.
 D. Francisco Medina, id.
 D. Angel de la Pereda y Moreno, id.
 D. Hermenegildo Lumera Castro, id.
 D. Rafael Mendez, id.
 D. Francisco de la Buelga y Cañedo, id.
 D. Joaquin Lavandera, id.
 D. Francisco Castrillon, id.
 D. Francisco Golf y Martinez, id.
 D. Cayetano Taboada y Sotelo, id.
 D. José Fernandez Miguez, id.
 D. Feliciano Jimenez de Cénarbe y Biec, doctor en jurisprudencia.
 D. Pascual Mena Fernandez, licenciado en jurisprudencia y oficial de administracion civil.
 D. Enrique Illana y Mier, id. id.
 D. Ricardo García, id. id.
 D. Juan-Moreno Solano, interventor cesante de Fomento.
 D. José María Jimenez y Cano, licenciado en administracion.
 D. Nicolas García, id.
 D. José Gomez Ruberto, id.
 D. José María de la Encina, promotor fiscal cesante.
 D. Antonio Guzman, id.
 D. Joaquin Andres Olivan, promotor fiscal de Hacienda.
 D. Pascual Paz y Castro, oficial cesante de administracion.

La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los gefes y oficiales de seccion de Fomento nombrados por Reales órdenes de 12 del corriente se distribuyan en los gobiernos de provincia, en la forma siguiente:

- Albacete.** Jefe, D. José Antonio Mirete; oficiales, D. Francisco Herrera Monteagudo y D. Valentin Monreal.
Alicante. Jefe, D. José Antonio Cútoli; oficiales, D. Manuel Gonzalez Mariño y D. Juan Bautista y Villaroig y Torres.
Almería. Jefe, D. Antonio Mancebo; oficiales, D. Manuel Diaz Tinoco, D. Ricardo García, D. José Gonzalez Alarcon y D. Juan Moreno Solano.
Avila. Jefe, D. José Imbert y Manjarrés; oficiales, D. José Garrido Aveleira, D. Ubaldo Aúd y Saco y D. Ricardo Berdial.
Badajoz. Jefe, D. Antonio Gil de Albornoz; oficiales, D. Gonzalo Liñan y Garnica y D. Fernando Frago y Lugo.
Baleares. Jefe, D. Cristóbal Morales y Ruiz; oficiales, D. Alejandro Béjar y D. Alejandro Torrejon y Nieto.
Barcelona. Jefe, D. Timoteo Galan y Alonso; oficiales, D. José Martinez Calvo, D. Angel de la Pereda y Moreno, D. Hermenegildo Lumera y Castro y D. Feliciano Jimenez de Cénarbe y Biec.
Burgos. Jefe, D. Leon Martinez de Cabredo; oficiales, D. Joaquin Martinez Yanguas y D. José Miguel de Solas.
Cáceres. Jefe, D. Antonio Ayala;

oficiales, D. Bernardo Arévalo y Bravo y D. Francisco Urbano y Ruiz.

Cádiz. Jefe, D. Antonio María Ravé; oficiales, D. Fulgencio Soriano, don Luis Escobedo y Sociats y D. Luis Sanchez Perez.

Canarias. Jefe, D. Vicente García Gomez; oficiales, D. Felipe Neri de Gomez Mazpule y D. Juan Manuel Bello.

Castellon. Jefe, D. Fermin Santamaria; oficiales, D. Pedro Soto y Melgarejo y D. José María de la Encina.

Ciudad-Real. Jefe, D. Ramon García Arroniz; oficiales, D. Antonio García Mauriño, D. Nicolas García y don Manuel Ortiz.

Córdoba. Jefe, D. Diego de la Rosa; oficiales, D. Jacinto Lainez, D. Pedro Cristino Menacho, D. Juan Bautista Diaz Vela y D. Juan de Dios Cabrera y Tovar.

Coruña. Jefe, D. José Somogy y Pliner; oficiales, D. Gonzalo Osorio y Pardo y D. Francisco Albendin.

Cuenca. Jefe, D. Juan García Fiel; oficiales D. Rafael Barradas, D. Miguel Vazquez de Sangles y D. Juan Fuentes y Martí.

Gerona. Jefe, D. Rafael Milans del Bosch; oficiales, D. Francisco Golf y Martinez y D. José Gomez Ruberte.

Granada. Jefe, D. José de Lafuente Alcántara; oficiales, D. Eduardo Marquez y Marquez, D. José Gimeno y Agius, D. Manuel Oliver y Hurtado y D. Pascual Mena Fernandez.

Guadalajara. Jefe, D. Andrés Gonzales Ponce; oficiales, D. Francisco de Eyre, D. Francisco de Paula Herberos de Tejada, D. José Benito Ortiz y D. Antonio Pinazo.

Huelva. Jefe, D. Luiz Diaz Sala; oficiales, D. Jerónimo Sanchez Borquella, D. Enrique Illana y Mier y don José García Quijano.

Huesca. Jefe, D. Juan Estrada; oficiales, D. Fermin Abella y Blave, D. Francisco Medina y D. Manuel Paz y Castro.

Jaen. Jefe, D. José María Portillo y Portillo; oficiales, D. Leoncio García Bravo, D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, D. José García Malo de Molina y D. Rafael Mendez.

Leon. Jefe, D. José Undavieta; oficiales, D. Antonio Bruguera y don Cándido Maria Gamonedada.

Lérida. Jefe, D. José Rodriguez de los Rios; oficiales, D. Doroteo Ezcuro y Eyaralar y D. José María Jimenez y Cano.

Logroño. Jefe, D. Mariano Muñoz y Lopez; oficiales, D. Luis Cervero y D. Benito Perez y Gutierrez.

Lugo. Jefe, D. Francisco Gutierrez Palacios; oficiales, D. Manuel Dominguez Neira y D. Francisco Castrillon.

Madrid. Jefe, D. José Nicolas de Salas; oficiales, D. Julian Soto y Morillo, D. Juan Ortiz y Maizez, don Pedro Marsell, D. Enrique Martí y Caballero y D. Alfonso Argullos y Sedano.

Málaga. Jefe, D. Leon Leal; oficiales, D. Fernando de Zea Bermudez y Colombi y D. Mariano Cordon y Cabrera.

Murcia. Jefe, D. José Balbino Barroso; oficiales, D. José Castells y Bassolls, D. Pedro Izu, D. Leon Carrazco y D. Vicente Martinez de Marcilla.

Orense. Jefe, D. Gabriel Ortiz; oficiales, D. José Fernandez Miguez y D. Cayetano Taboada y Sotelo.

Oviedo. Jefe, D. Antonio Gonzalez Asarta; oficiales, D. Luis Aguado,

D. Máximo Hernandez y Herrero, don Joaquin Andres Olivan y D. José Alvarez Terron.

Palencia. Jefe, D. Bernardo Cabañas y Aulestia; oficiales, D. Bernardo de la Sierra y D. José Madiedo Vitienes.

Pontevedra. Jefe, D. Narciso Cepedano; oficiales, D. Leonardo Alonso Cuevillas y D. Lorenzo Lopez de Rego.

Salamanca. Jefe, D. José Lopez de Sagredo; oficiales, D. Andrés de Bengoa y D. José María Perez.

Santander. Jefe, D. José María Prado; oficiales, D. Saturnino Saavedra Pando, D. José María Cerezo y Barrillo y D. Joaquin de Lavandera.

Segovia. Jefe, D. José María de Ochoa; oficiales, D. Celedonio Ramirez, D. Tomas Mazquez y D. Antonio Guzman.

Sevilla. Jefe, D. Manuel Ojeda; oficiales, D. Juan Saldaña Vazquez y D. Liborio Muñoz Elena.

Soria. Jefe, D. Pablo Otonel y Moreno; oficiales, D. Elías Gonzalez y D. Manuel Santiago Gomez.

Tarragona. Jefe, don Ildefonso Abellan; oficiales, D. José María Amigo y D. Mariano de Elola y Megia.

Teruel. Jefe, D. Manuel Risueño; oficiales, D. Manuel Godoy, D. José Gamboa y D. Santiago Saez de Castilla.

Toledo. Jefe, D. Francisco Portillo; oficiales, D. Emilio Lafuente Alcántara, D. Manuel Cos-Gayon y D. Antonio Cabanillas.

Valencia. Jefe, don Francisco Rodriguez Trelles; oficiales, D. Narciso Garcia Doncel y D. Joaquin de Rojas y Canicia.

Valladolid. Jefe, D. Mariano Pina; oficiales, D. Luis Bustillo y D. Francisco de la Buelga y Cañedo.

Zamora. Jefe, D. Cayetano Mendez; oficiales, D. Agustin Ladoux y D. Eusebio Martín.

Zaragoza. Jefe, D. Domingo Rio y Gili; oficiales, D. Juan José Catalan y Vicente y D. Galo José de Ponte.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para su publicidad en esta provincia. Palma 16 de junio de 1859.—José Primo de Ribera.

Núm.º 409.

Seccion de Hacienda.—El Alcalde de Alcedia ha solicitado de este Gobierno la insercion en el Boletin oficial del anuncio referente á la esposicion al público del plano geométrico y medicion de los terrenos de aquel distrito; y considerando de acuerdo con la administracion de Hacienda pública, que no hay inconveniente en ello, he acordado que se imprima á continuacion para que produzca los efectos que haya lugar segun las disposiciones vigentes y con arreglo al derecho que pueda asistir á los que se consideren interesados. Palma 17 de junio de 1859.—José Primo de Rivera.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcedia.

Hace saber á todos los propietarios de bienes radicados en el distrito de la misma, que se halla concluida la medicion de los terrenos comprendidos en él, y levantado el plano demostrativo de cada uno de ellos, el cual estará de manifiesto en el exterior de esta casa Consistorial desde esta fecha al 23 in-

clusivos. Por tanto se invita á todos los interesados para que acudan á examinar dichos trabajos conforme les convenga presentando durante el mismo periodo las reclamaciones que crean oportunas, pues que terminado el plazo prefijado se entenderán por consentidos. Alcudia 11 de junio de 1859.—El Presidente.—Antonio Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Bernardo Capellá, secretario.

Núm.º 410.

Establecimientos penales.—Cárceles.
—El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden del tenor siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo sobre la necesidad de que se determine de qué fondos han de ser socorridos los reos pobres que ingresen en las cárceles públicas por delito de defraudacion de las rentas; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la vigente ley de prisiones que las estancias que devenguen los espresados reos sean satisfechas de igual modo y de los mismos fondos que los de los demas presos pobres. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y efectos consiguientes. Palma 20 de junio de 1859.—José Primo de Rivera.

Núm.º 411.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LAS BALEARES.

En la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855 se previene que «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.» Para el cumplimiento de esta disposicion se han dictado en Real orden de 22 de agosto del mismo año, varias prevenciones siendo una de ellas que la espresada revista se verifique anualmente en 1.º de enero y 1.º de julio, debiendo presentar los interesados los documentos de que hace mérito la 6.ª de dichas prevenciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 3553. En cuya virtud hago presente á todos los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la tesorería de Hacienda pública de esta provincia que la revista del segundo semestre del año actual tendrá lugar desde el 1.º al 10 de julio próximo, en cuyos dias las viudas y huérfanos de los montes pios los que cobran pensiones en concepto de remuneratorias, como igualmente los retirados de guerra y marina esclaustrados, jubilados y cesantes de todos los ministerios residentes en esta ciudad y su término, se presentarán personalmente en esta contaduría de Hacienda pública con los

documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ademas un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del jefe del canton ó autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos de obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los montes pios y pensionistas remuneratorias, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todas declararán si perciben asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si fueren bienes propios en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 29 de julio de 1837. En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al contador ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio persona debidamente autorizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar. Asimismo los individuos de las espresadas clases que residan en pueblos de la provincia deberán presentarse ante los alcaldes constitucionales de dichos pueblos con los documentos mencionados, cuya circunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que tengan que espedir, debiendo remitir los referidos alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes determinada dicha operacion, los documentos que les hayan sido presentados por los interesados avecindados en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, segun la disposicion 11.ª de la espresada Real orden de 22 de agosto de 1855. Palma 16 de junio de 1859.—Manuel de Villar.

Núm.º 412.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de las Baleares.

Aprobados por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto para las obras de reparacion que deben ejecutarse en el almacén de pólvora de esta capital situado en la falda del castillo de Bellver, importante 3374 rs. y el pliego de condiciones bajo las cuales debe basar la subasta, se anuncia esta por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia para el dia 16 de julio próximo, que tendrá lugar en el despacho de S. S., bajo su presidencia á la que asistirán el administrador é interventor de Propiedades y Derechos del Estado y escribano de Rentas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico, con insercion á continuacion del presupuesto y pliego de condiciones, para conocimiento

de los que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 16 de junio de 1859.—José Martin de la Calle.

Presupuesto para la construccion del alero del tejado y obras de reparacion del almacen de pólvora situado en la falda del Castillo de Bellver.

	Rs. vn.
Treinta jornales de dos oficiales de albañil á 12 reales uno.	720
Treinta id. de tres peones á 6 rs. 70 cénts.	603
Treinta id. de dos id. á 6 rs.	360
Quince carretadas sillares de mares, llamados media piedra á 19 rs.	285
Diez carretadas de cal á 48 rs.	480
Veinte y cinco id. arena de Rio á 10 rs.	250
Cincuenta cuarteras de yeso á 6,70 céntimos.	335
Un madero de 3,50 metros largo, 20 de ancho y 10 grueso.	16
Alquiler de maderos, puertas y demas necesarios.	180
Espuertas, canteras y demas efectos.	25
Honorarios para el visario y formacion del presupuesto.	120
	3374

Palma 14 de julio de 1858.—Es copia.—Sordo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta las obras de reparacion del almacen de pólvora que la Hacienda posee en esta ciudad situado en la falda del Castillo de Bellver.

1.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados arreglados á los modelos adjuntos, rubricados por el proponente y numerados por el orden de su presentacion, observándose los trámites que marca el artículo 11 de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si por ser iguales dos ó mas proposiciones dejaren suspendida la adjudicacion, se abrirá en el acto nueva licitacion entre las propuestas por el empate, adjudicándose al mejor postor, el cual deberá sujetarse á la aprobacion de la direccion general de propiedades y derechos del Estado. Las proposiciones se concretarán á la cantidad que la Hacienda debe abonar por las obras que han de ejecutarse y aparecen del adjunto presupuesto, sin que se admitan las que excedan del tipo prefijado que es el de 3374.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañar al pliego de proposiciones un documento de garantía, que consistirá en un depósito en la Caja de este ramo establecida en esta Capital por reales 337, 40 céntimos en metálico ó su equivalente en papel de la deuda por duplicada cantidad.

3.ª La subasta se llevará á efecto bajo los trámites siguientes:

1.º Los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados, despues de constituida la junta de la subasta al señor presidente de la misma y en la hora señalada.

2.º Al pliego acompañará el documento de depósito que acredite la capacidad para licitar, sin el cual no será admitido.

3.º El proponente rubricará el

pliego que presente que será numerado por el orden que se reciban, sin que una vez entregados puedan retirarse bajo ningun pretexto.

4.º Llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos por su orden numérico, leyéndose las proposiciones en voz alta y tomándose nota por el escribano actuario de la subasta, cuyo resultado se publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º Terminadas estas formalidades se procederá á la adjudicacion en favor del postor mas beneficioso y que hubiese cumplido del todo con las condiciones establecidas, el cual dejará como garantía de su compromiso el documento de depósito, devolviéndose en el acto los suyos requisitos á los demas postores.

4.ª Las obras subastadas no podrán emprenderse interin el expediente no fuere aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, pero no deberá retardarlo mas que cuatro dias, despues del en que se le comunique el oficio de aprobacion, continuándolas constantemente hasta que se terminen y valiéndose para la construccion de las maderas y materiales de primera calidad.

5.ª Aprobado que sea el expediente por dicha direccion general se elevará el contrato á escritura pública, cuyo gasto así como el ocurrido en la subasta y formacion del presupuesto será de cuenta del contratista.

6.ª Concluidas que sean las obras, se reconocerán por los facultativos nombrados uno por el contratista y otro por la administracion, y toda vez que reunan las cualidades necesarias de solidez y conformidad con lo dispuesto por el arquitecto director, se dirá por terminado el compromiso del contratista, al que se le devolverá el documento de fianza y se abonará la cantidad estipulada previa la debida consignacion.

7.ª Si el contratista no llenase su compromiso, la Administracion tendrá la accion expedita para obligarle á que lo cumpla y al resarcimiento de los perjuicios que se originen al Erario, á cuyo efecto el rematante renuncia todo fuero por privilegiado que sea, sugeriéndose á lo que disponen los artículos 10 al 14 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.—Palma 18 de agosto de 1858.—Manuel Sordo Hordieres.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga á verificar las obras de reparacion que deben ejecutarse en el almacén de la pólvora que la Hacienda posee en las afueras de la ciudad de Palma, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto publicado, en la cantidad de rs. vn. Y para que esta proposicion produzca los debidos efectos acompaño la carta de pago que acredita el depósito de que trata dicho pliego.

Fecha y firma.

Palma 16 de junio de 1859.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.